

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

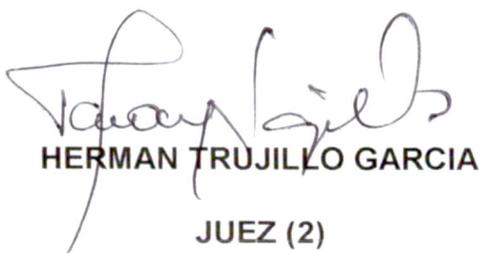
Bogotá D.C siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. 2014-0700 JUZ 48 .

Visto el informe secretarial que precede, para continuar con la audiencia del artículo 373 del CG.P., ordenada en el auto de 26 de noviembre (fol. 337), se señala la hora de **las 9:30 am día 11 del mes de febrero del año 2021.**

Por secretaria, dese a los apoderados las instrucciones respectivas para adelantar la audiencia. Los apoderados deberán comunicárselas a las partes y terceros. Art. 78-11 del CG.P.

NOTIFIQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
58 fijado

Hoy 8 SEP 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

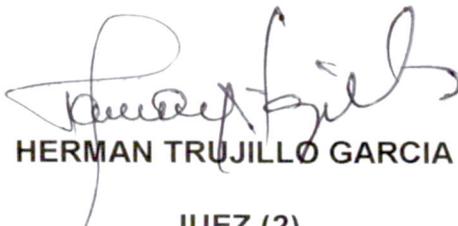
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. 2014-0700 JUZ 48 .

Visto el informe secretarial que precede, para fallar el incidente de regulación de honorarios, se señala la hora de **las 9:00 am día 27 del mes de noviembre del año 2020.**

Por secretaria, dese a los apoderados las instrucciones respectivas para adelantar la audiencia. Los apoderados deberán comunicárselas a las partes y terceros. Art. 78-11 del CG.P.

NOTIFIQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°

58 fijado
8 SEP 2020

Hoy a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL

Secretario

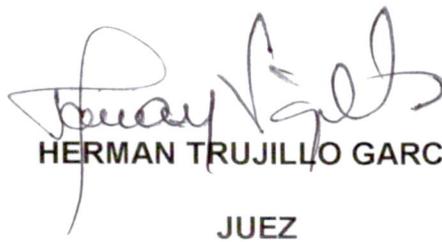
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. 2012-053 JUZ 22 .

Secretaria una vez haga la designación del liquidador ordenada en el auto de 13 de marzo (fol. 343), agendele cita, a fin de que el auxiliar tome posesión del cargo.

NOTIFIQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
58, fijado

Hoy 8 SEP 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. 2020-0115

PROTECCION AL CONSUMIDOR

Previo a la admisión del recurso, ofíciase a la superintendencia de industria y comercio, a fin de que envíen, vía digital, copia de la audiencia celebrada el 12 de marzo del año en curso, en la cual se profirió la sentencia objeto de la alzada.

NOTIFIQUESE

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°

58, fijado

Hoy 8 SEP 2020 a la hora de las 8 00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

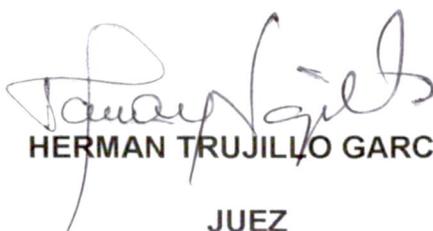
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. 2011-0453 JUZ 22.

Visto el informe secretarial que precede, para llevar a cabo la audiencia de que trate el artículo 443 del C.G.P., ordenada en el auto de 8 de julio (Fol. 315), se señala la hora de **las 2:30 PM día 16- del mes de diciembre del año 2020**

Por secretaria, dese a los apoderados las instrucciones respectivas para adelantar la audiencia. Los apoderados deberán comunicárselas a las partes y terceros. Art. 78-11 del CG.P.

NOTIFIQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
58 fijado

Hoy  la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. 2020-0117

EJECUTIVO DE DAVIVIENDA – contrato leasing-

Se RECHAZA la presente ejecución, atendiendo que la sociedad ejecutada se encuentra de trámite admitido de REORGANIZACION.

En efecto, en el auto admisorio, la Superintendencia, en el ordinal Decimoséptimo, literal b.) precisó el aspecto.

En consecuencia, se ordena la devolución de la actuación al solicitante.

Personería a la abogada ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, como apoderada de la actora, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°

58 fijado

Ho 8 SEP 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. 2020-0127

PERTENENCIA RAFAEL CASTELLANOS.

Se **inadmite** la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Obsérvese que en el poder se indica que la demandada se llama **JOSEFA MARQUEZ JOSEFA**. Art. 74 del C.G.P. Alléguese poder suficiente.

2.- Compléméntese los hechos, en el sentido de indicar la razón porque existe una inscripción vigente de un proceso similar en el juzgado 17 Civil del Circuito. En caso de estar terminado, acredítese su cancelación. Art. 82-5 C.G.P.

Personería a la abogada JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ, como apoderado de la actora, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
58 fijado

Hoy 8 SEP 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. 2020-0128

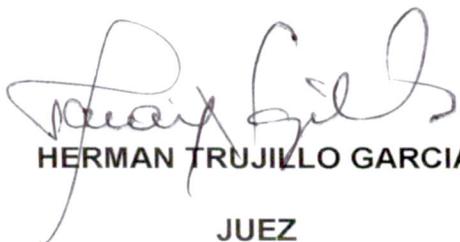
PERTENENCIA MARLENY DEL SOCORRO RAMIREZ.

Se **inadmite** la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Alléguese los certificados especiales expedidos por el Sr. Registrador de Instrumentos Públicos, en relación con los garajes 35 y 26. Art.375-5 del C.G.P.
- 2.- Compléméntense los hechos, en el sentido de indicar si la anotación de embargo ya fue cancelada. Art. 1521 del C.C.
- 3.- Alléguese el certificado de tradición tanto del apartamento determinado en la demanda, como del garaje 26. Art.375 C.G.P.
- 4.- determínese la cuantía del proceso. 82-9 Ib.
- 5.- Alléguese el avalúo catastral de los bienes determinados en la demanda.
- 6.- Alléguese la totalidad de los anexos descritos en la demanda. No se acompañaron en su totalidad.

Personería a la abogada JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO, como apoderado de la actora, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
58 fijado

Hoy 8 SEP 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. 2020-0051

Para resolver el recurso de reposición en contra del auto que rechazo la demanda, se **CONSIDERA:**

Efectivamente le asiste razón a la recurrente, toda vez que lo que se le notificó al representante legal de la demandada, en el mes de septiembre de 2019, fue la oferta de compra, toda vez que la resolución que ordeno la expropiación, lo es de noviembre, por ende el auto atacado es equivocado, por lo que se dispone:

ADMITIR la demanda de expropiación impetrada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. contra URBANIZACION VILLA NELLY LTDA en liquidación.

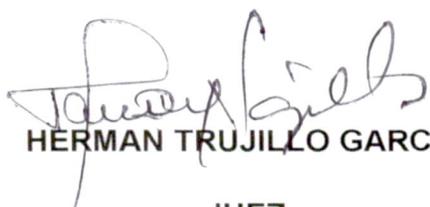
De ella y sus anexos, córrasele traslado a la demanda por el término de tres días.

Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien determinado en la demanda. Líbrese oficio.

Previo a la entrega del bien, la actora de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 399 del C.G.P.

Personería a la abogada RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL, como apoderada de la actora, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
58 fijado

Hoy 18 SEP 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. 2020-0114

VERBAL DE MAYOR CUANTIA

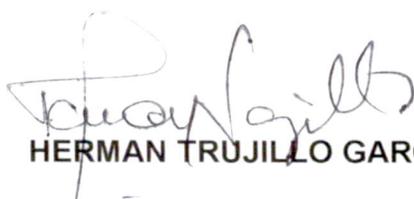
Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda verbal de mayor cuantía *RESOLUCION DE CONTRATO*, impetrada por **MARIA CATALINA BERNAL VELASQUEZ, ANDREA BERNAL VELASQUEZ Y XUETAMA LTDA**, contra **TORRE CIUDAD LTDA, HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

De ella y sus anexos désele traslado a la parte demandada, por el término de veinte días.

Previo al decreto d medidas cautelares, préstese cauciona por la suma de \$ 120.000.000.00

Personería al abogado CAMILO VALENZUELA BERNAL, como apoderado de los demandantes, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 58 fijado

Hoy 8 SEP 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. 2020-072

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrados en contra del auto que negó librar la orden de pago, se **CONSIDERA:**

Expresa el artículo 13 del C.G.P.:

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley....". A su vez el artículo 430 *Ibíd*em, reza:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal..." –resalta el despacho-

Aplicado lo indicado al caso de autos, se establece que con la demanda, **no se acompañó ningún documento que preste mérito ejecutivo,** por lo que a luces de la normatividad en cita, el auto atacado es ajustado a derecho.

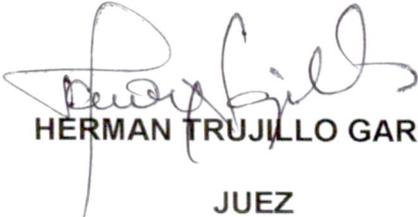
Por lo anterior, se **RESUELVE:**

- 1.- Mantener incólume el auto de 18 de agosto del año en curso.

2. En el efecto suspensivo y para ante el H. Tribunal Superior de la ciudad, concédase el recurso de apelación impetrado en contra del auto recurrido.

Envíese la actuación al superior, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
58, fijado

Hoy 8 SEP 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. 2020-118

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrados en contra del auto que negó librar la orden de pago, se **CONSIDERA:**

Expresa el artículo 13 del C.G.P.:

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley....”

A su vez el artículo 430 Ibídem, reza:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...” –resalta el despacho-

Aplicado lo indicado al caso de autos, se establece que con la demanda, **no se acompañó ningún documento que preste merito ejecutivo,** por lo que a luces de la normatividad en cita, el auto atacado es ajustado a derecho.

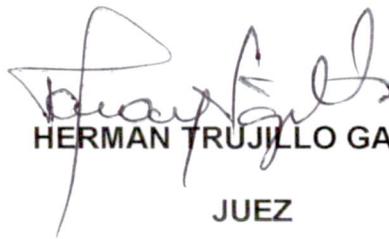
Por lo anterior, se **RESUELVE:**

- 1.- Mantener incólume el auto de 24 de agosto del año en curso.

2. En el efecto suspensivo y para ante el H. Tribunal Superior de la ciudad, concédase le recurso de apelación impetrado en contra del auto recurrido.

Envíese la actuación al superior, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
58, fijado

Hoy 8 SEP 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. 2020-143

PERTENENCIA DEISY ROJAS

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
Lea más:

“...7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Aplicado lo anterior al caso en estudio, se observa que el bien objeto del proceso de pertenencia se encuentra ubicado en el municipio de Cachipay, por ende el juez competente lo es el del circuito de Facatativá, por lo que se dispone:

RECHAZAR la demanda.

Remítanse las diligencias a la oficina de reparto, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No 58,
fijado hoy 8 SEP 2020, a la hora de las 8:00 am

Cesar Lopez Bernal

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. 2020-0055

Toda vez que los documentos arrimados con la demanda, reúnen los requisitos legales, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIZACION DE LA GARANTIA REAL en favor TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. y en contra de CAMILO FERNANDO CARDENAS LEURO, para que en el término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- SALDO DE CAPITAL ACELERADO, el equivalente a 557.534.0501 UVR.

1.1. Los intereses de mora sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la deuda.

2.- CUOTAS VENCIDAS. El equivalente a 14.622,8373 UVR

2.1. Por los intereses corrientes el equivalente a 40.774.7006 UVR.

2.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se cancele la deuda.

3.- COSTAS

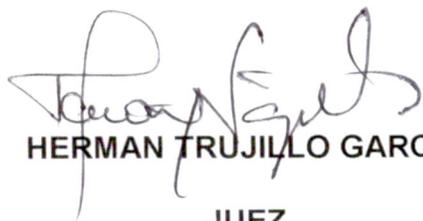
Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la garantía, para lo cual se librarán los oficios pertinentes a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Personería a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, como apoderada de la actora, para los fines y términos del poder conferido.

Secretaria agendele cita a la actora, para que allegue al despacho, el original de los documentos base de la acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
58 fijado

Hoy 8 SEP 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

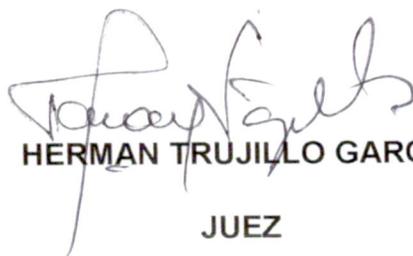
REF 2020-0107.

Para resolver el recurso de reposición impetrado en contra del auto que negó la orden de pago deprecada, se **CONSIDERA**:

Del poder allegado con el libelo, se establece sin el menor asomo de duda que lo confieren para iniciar un proceso de mayor cuantía, con **base en los pagarés números 422274000050119 5153160000078593. 355283038-590620357640 y 90618112258**, documentos que no se allegan con la demanda, sin que en dicho documento se faculte a la apoderada, para deprecar lo que ahora solicita. **SE RESUELVE**:

Mantener incólume el auto de 18 de agosto del año en curso.

NOTIFIQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
58 fijado

Hoy 8 SEP 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL

Secretario